



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-025/2025.

PROMOVENTE: JUAN ANTONIO
RAMÍREZ JIMÉNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y
OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES¹:** -----

I. El veintitrés de octubre, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario dentro del
expediente en que se actúa, en el que determinó, lo siguiente: -----

***“PRIMERO. No ha lugar a conocer este medio de impugnación.
SEGUNDO. Reencauzar la demanda que dio origen a este
expediente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del
Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el presente
acuerdo.”***

A mayor abundamiento, se inserta en lo que interesa para la presente
determinación plenaria, el apartado correspondiente de la actuación
colegiada de mérito: -----

*“(…) este Tribunal considera necesario establecer que la resolución
en cita deberá ser dictada por la Comisión de Justicia, dentro de un
plazo breve que no sea mayor al establecido en la normativa
partidista y una vez resuelto, la determinación deberá ser remitida
en copias certificadas a este Tribunal Electoral, junto con las
respectivas constancias de notificación a la parte actora a través*

¹ Para efectos de facilitar la redacción del presente acuerdo, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario, en atención a que los hechos y/o diligencias enunciadas, en su mayoría acontecieron en la citada anualidad.

*del medio señalado por la misma en su escrito de demanda, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a su emisión. (...)*

*(...) en atención a lo manifestado por la parte actora, la CEPE deberá informar en un plazo de **CUATRO DÍAS**, contados a partir de que reciba la respectiva notificación de la presente determinación plenaria, lo relativo a la remisión del medio de impugnación a la Comisión de Justicia, debiendo remitir la documentación que acredite su dicho. (...)*"

Dicha resolución fue notificada a las partes el veinticuatro de octubre, respectivamente. -----

II. El treinta de octubre:-----

II.I. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional², integró los expedientes **CJ/JIN/298/2025, CJ/JIN/299/2025, CJ/JIN/300/2025, CJ/JIN/301/2025, CJ/JIN/302/2025, CJ/JIN/303/2025 y CJ/JIN/304/2025** ordenando su acumulación, en el entendido de que los expedientes partidistas fueron integrados por la autoridad vinculada, en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos Plenarios dictados en los expedientes **TEEP-AG-024/2025, TEEP-AG-025/2025, TEEP-AG-026/2025, TEEP-AG-027/2025, TEEP-AG-028/2025, TEEP-AG-029/2025 y TEEP-AG-030/2025**.-----

II.II. Feneció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación en contra del Acuerdo Plenario materia de estudio, en términos del artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que alguna de ellas hubiese promovido alguno. -----

III. El cuatro de noviembre, por medio de Acuerdo de Presidencia, se agrega al expediente al rubro indicado, copia certificada del oficio **CDE-PAN-PUE/SG/052/2025** de treinta de noviembre, expedida en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de tres de noviembre dictado en el expediente **TEEP-AG-024/2025**, en la cual, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Puebla, remitió acuses de recibo, donde acredita haber realizado el trámite ordenado de ley en el Acuerdo Plenario materia de estudio. -----

IV. El veintiséis de noviembre -----

IV.I. Se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio sin número de dieciocho de noviembre, en el cual, la Comisión de Justicia remitió la resolución recaída en el expediente **CJ/JIN/298/2025 Y SUS ACUMULADOS**, así como las notificaciones de la misma. -----

² En adelante Comisión de Justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

IV.II. Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional,-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que el acuerdo de veintitrés de octubre, determinó ordenar a la Comisión de Justicia resolver lo que en derecho correspondiera, respecto del medio de impugnación promovido por el ciudadano Juan Antonio Ramírez Jiménez, en el que controvertía la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla y los Resultados del Consejo Nacional y Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que tuvieron verificativo el día diecinueve de octubre, pues argumentó que se violaron, por parte de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, los principios rectores del Derecho Electoral.--

II. Que la parte actora no controvertió el Acuerdo Plenario materia de estudio, a pesar de estar debidamente informada como se desprende de autos, por lo que se le tiene por conforme con lo determinado por este Organismo Jurisdiccional, respecto a la obligación de la promovente de agotar el principio de definitividad, por lo que sirve de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO”** en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y si esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la afecta, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. -----

III. Que además de estudiar y en su momento resolver lo conducente, debía notificar la citada determinación a la parte promovente, para que tuviera pleno conocimiento de la misma y pudiera, en su caso, estar en condiciones de promover lo que a su derecho conviniera.-----

IV. Ahora bien, del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, integró el expediente **CJ/JIN/298/2025 Y SUS ACUMULADOS** con el propósito de estudiar y resolver el medio de impugnación promovido por una persona militante del Partido Acción

Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la determinación plenaria materia de estudio.-----

V. En consecuencia, el trece de noviembre en sesión de la Comisión de Justicia, se resolvió el expediente **CJ/JIN/298/2025 Y SUS ACUMULADOS**, desprendiéndose que dicha determinación fue debidamente notificada a la parte actora, el catorce de noviembre, como se advierte de la constancia de notificación por correo electrónico remitida por el órgano vinculado.-----

VI. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la Comisión de Justicia a fin de ejecutar lo ordenado por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento al Acuerdo Plenario de veintitrés de octubre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II y XXII, 11 fracciones II, IX, 12 fracción IV, 15 fracción VII, 131, 133, 135 fracción IV y último párrafo, 137 fracción V y 180 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional.

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, por medio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, **cumpliendo** con lo ordenado por este Tribunal, mediante Acuerdo Plenario dictado el veintitrés de octubre.-----

SEGUNDO. Téngase a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal, mediante Acuerdo Plenario materia de estudio.-----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

Notifíquese como corresponda.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____

VMRC/OMP

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA

**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

OSCAR MORENO PADILLA